

Código Dependencia: 4005
Acceso: Reservado (), Público (x), Clasificado ().

Memorando

Bogotá, D.C.

PARA: LUCAS ARBOLEDA HENAO
OFICINA ASESORA JURIDICA
DE: GRUPO DE GESTION DE LA INFORMACION Y SERVICIO AL
CIUDADANO

ASUNTO: Alcance memorando 202140050005053 de 13 de enero de 2021

Me permito enviar alcance al memorando de la referencia, en razón a que se debió corregir en el documento adjunto en el folio 2 la fecha correspondiente a su expedición que por error de dejo (13) de agosto de 2020, siendo la correcta cinco (05) de agosto de 2020

Atentamente,



LUISA FERNANDA HURTADO BERNAL,
Coordinadora_Grupo_de_Gestión_de_la_Infor
mación_y_Servicio_al_Ciudadano

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.

Anexos: 28 folios
Elaboró: MARTHA ISABEL JAIME GALVIS
Revisó: LUISA FERNANDA HURTADO BERNAL
Aprobó: LUISA FERNANDA HURTADO BERNAL

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

La SUSCRITA COORDINADORA DEL GRUPO DE GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN Y
SERVICIO AL CIUDADANO DEL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

HACE CONSTAR

Que en cumplimiento de las siguientes normas:

- Decreto 270 del 14 de febrero de 2017 que modifica y adiciona el Decreto 1081 de 2015, Decreto Único Reglamentario de la Presidencia de la República, en relación con la participación de los ciudadanos o grupos de interesados en la elaboración de proyectos específicos de regulación.
- Resolución 4 0310 del 20 de abril de 2017, que reglamenta los plazos para la publicación de proyectos específicos de regulación que expide el Ministerio de Minas y Energía y se dictan otras disposiciones.
- Resolución 4 1304 del 24 de noviembre de 2017 que modifica la Resolución 4 0310 del 20 de abril de 2017 por la cual se reglamenta los plazos para la publicación de proyectos específicos de regulación que expide el Ministerio de Minas y Energía y se dictan otras disposiciones.

El Ministerio de Minas y Energía público para consulta de la ciudadanía y grupos de interés, y a fin de recibir opiniones, sugerencias y propuestas alternativas, *el Proyecto de Decreto "Proyecto por el cual se modifica el Decreto Único reglamentario del Sector de Minas y Energía"*

Que dicho proyecto se publicó desde del doce (12) hasta el veintisiete (27) de julio de 2020 en el portal web, sección Atención al Ciudadano/Foros en Consulta Ciudadana en el siguiente vínculo:

<https://www.minenergia.gov.co/foros?idForo=24217437&idLbl=Listado+de+Foros+de+Julio+De+2020>, al que también pudieron acceder los interesados desde la sección de transparencia y acceso a la información pública.

Que, para facilitar la participación de los interesados, se informó sobre la disponibilidad de este documento en discusión y los canales de comunicación a donde enviar sus observaciones, mediante los siguientes medios: Home/otras noticias

Que durante el tiempo dispuesto el documento en consulta ciudadana, recibió cinco (05) comentarios a través de los canales dispuestos: Correo electrónico pciudadana@minenergia.gov.co y sección comentarios.

Dada en Bogotá el cinco (05) de agosto de 2020.


Luisa Fernanda Hurtado Bernal

Anexo: veintiséis (26) folios informes de comentarios Grupo de Gestión de la información y servicio al ciudadano
Proyectó: Martha Isabel Jaime Galvis
Revisó y Aprobó: Luisa Fernanda Hurtado Bernal

GRUPO DE GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN Y SERVICIO AL CIUDADANO

Informe documento en discusión

Proyecto de Decreto "Proyecto por el cual se modifica el Decreto Único reglamentario del Sector de Minas y Energía"

Fecha de inicio de publicación: 12 de julio de 2020

Fecha fin de publicación: 27 de julio de 2020

Solicitantes:

Lucas Arboleda Henao
Oficinas Asesora jurídica

Eulogio Solarte
Pilar Liliana Acosta Clavijo
María paulina Martínez
Dirección de Energía Eléctrica

Medios de divulgación:

Portal Web www.minenergia.gov.co en:

- Módulo de Foros: MinMinas/
- Atención al Ciudadano/Proyectos de Actos Administrativos en Consulta Ciudadana
- Aviso en Home

Medios de recepción comentarios: correo.pciudadana@minenergia.gov.co

PUBLICACIÓN

Se publicó la noticia, enlace directo al foro donde se presentó el documento en discusión, tal cual se evidencia en el siguiente enlace e imágenes.

<https://www.minenergia.gov.co/en/foros?idForo=24221346&idLbl=Listado+de+Foros+de+Julio+De+2020>

Listado de Foros de Julio De 2021

Modifica Decreto 1073 de 2015 del Sector Minas y Energía-Redes Virtuales

Sector Energía

Fecha Inicio 12 de julio de 2020

Fecha Fin 27 de julio de 2020

En cumplimiento de lo señalado en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo previsto en el inciso 2 del artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015, sustituido por el artículo 1 del Decreto 270 de 2017 y las resoluciones 4 0310 y 4 1304 de 2017, se publica para participación ciudadana el Proyecto de Decreto "Proyecto por el cual se modifica el Decreto Único reglamentario del Sector de Minas y Energía", con el objeto de recibir observaciones y comentarios.

Documento Propuesto:

Proyecto de Decreto "Proyecto por el cual se modifica el Decreto Único reglamentario del Sector de Minas y Energía"

Las observaciones, comentarios y propuestas al referido proyecto de resolución deberán realizarse por medio de este foro o diligenciando el formulario para recepción de comentarios, el cual debe enviar conservando el formato editable al correo electrónico pciudadana@minenergia.gov.co, hasta el próximo lunes 27 de julio de 2020.

Otros Documentos

- Memoria justificativa

Conclusiones

Ilustración 1 Divulgación: publicación en el espacio foros/ Portal Web MinEnergía

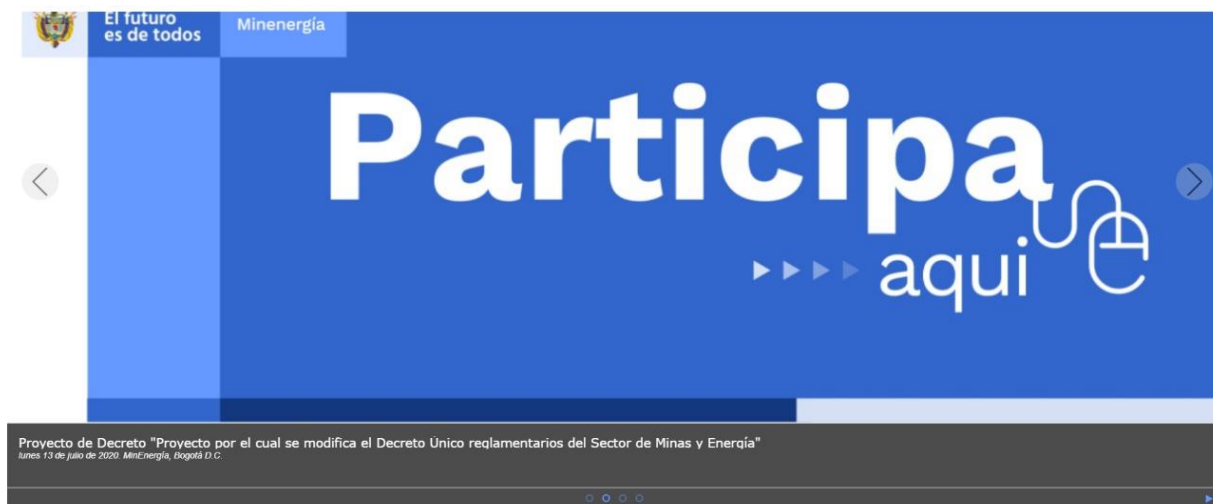


Ilustración 2 Divulgación: Home/ Otras Noticias

COMENTARIOS RECIBIDOS DE LA CIUDADANÍA

Durante el tiempo publicado para recibir comentarios el Proyecto de Decreto "Proyecto por el cual se modifica el Decreto Único reglamentario del Sector de Minas y Energía", recibió cinco (05) comentarios a través de los canales dispuestos para tal fin:

- Correo electrónico: pciudadana@minenergia.gov.co
- Sección comentarios

Comentario 1

De: NOHRA EUGENIA GALEANO PARRA – IPSE

Enviado: jueves, 23 de julio de 2020 12:51

Asunto: Comentarios proyecto decreto.

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS

Sector: Energía

Por el cual se modifica el Decreto Único Reglamentario del Sector Minas y Energía, 1073 de 2015

Proyecto: Decreto

Fecha inicio: 12/07/2020

Fecha fin: 27/07/2020

Fecha Comentario:

Datos de contacto:	Correo electrónico:	
Nombre de la empresa o interesado:		

No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	Propiedad de activos por parte de los ORs	Considerandos	Se recomienda incluir el Artículo 298 de la ley 1955 de 2019 como parte de los considerandos, con el fin de aclarar que los OR pueden desarrollar cualquiera de las actividades de la cadena. Así: <u>Que el artículo 298° de la Ley 1955 de 2019, estableció que las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios “(...) podrán desarrollar</u>



			<u>las actividades de generación, distribución y comercialización de energía de manera integrada.(...)”.</u>
2	Definiciones	Artículo 1.	Se propone la siguiente definición para Soluciones Centralizadas: Soluciones Centralizadas: Sistema de activos eléctricos para la prestación del servicio de energía eléctrica no conectado mediante Red Física al SIN, a través del cual se atiende <u>a un conjunto de usuarios que por su cercanía geográfica se pueden conectar entre sí a través de Redes Físicas.</u>
3	Destinación de los recursos FAER	Artículo 3.	Se propone modificar el artículo 2.2.3.3.1.3 del Decreto único Reglamentario 1073 de 2015, de la siguiente forma: “Artículo 2.2.3.3.1.3 Destinación de los recursos. Los recursos a que se refiere el artículo 105 de la Ley 788 de 2002, así como los rendimientos generados en su inversión temporal, se utilizarán para financiar planes, programas o proyectos de inversión priorizados para la construcción e instalación de nueva infraestructura eléctrica en las zonas rurales interconectadas <u>y para la construcción e instalación de redes logísticas y de servicio para atender a usuarios aislados,</u> que permita ampliar la cobertura y procurar la satisfacción de la demanda de energía. Parágrafo 2. (...)”



4	Destinación de los recursos FAZNI	Artículo 4.	Se recomienda no adicionar un párrafo 3, sino incluirlo dentro del artículo, esto con el fin de que el párrafo 1 y 2, también apliquen a este tipo de inversiones. así: Artículo 4. Modifíquese el artículo 2.2.3.3.2.4 del Decreto 1073 de 2015, el cual quedará así: "ARTÍCULO 2.2.3.3.2.4. Destinación de los recursos. Los recursos del Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de las Zonas No Interconectadas - FAZNI-, y los rendimientos que generen la inversión temporal de sus recursos, se utilizarán de acuerdo con la ley y con las políticas de energización que para las zonas no Interconectadas determine el Ministerio de Minas y Energía, conforme con los lineamientos de política establecidos por el Consejo Nacional de Política Económica y Social en documentos tales como el Conpes 3108 de 2001 y 3453 de 2006, para financiar planes, programas y/o proyectos priorizados de inversión para la construcción e instalación de la nueva infraestructura eléctrica, <u>incluyendo Redes Logísticas y de Servicio</u>, y para la reposición o la rehabilitación de la existente, con el propósito de ampliar la cobertura y procurar la satisfacción de la demanda de energía en las Zonas No Interconectadas.(...)"
5	Criterios para determinar áreas de influencia	Artículo 5.	Se recomienda considerar criterios adicionales como la eficiencia en los costos de la prestación del servicio y la calidad de este en el momento de definir las áreas de influencia. Se propone el siguiente texto: "Artículo 5. El Ministerio de Minas y Energía, o la entidad que este delegue, definirá los criterios para determinar las áreas de influencia en las que un Operador de Red podrá atender Usuarios Aislados teniendo en cuenta, entre otros, criterios de libre mercado, <u>calidad y continuidad en la prestación del servicio,</u>



			eficiencia en los costos de la prestación del <u>servicio</u> , y otros que permitan agilizar la ampliación de cobertura y sostenibilidad del servicio."
6	Esquemas de atención a usuarios aislados	Artículo 6.	Se recomienda establecer un plazo para que la Comisión de Regulación de Energía y Gas - CREG incorpore las medidas necesarias. Adicionalmente, se debe tener en cuenta que es necesario que la CREG evalúe las implicaciones en las demás actividades de la cadena (G y C) que se vean afectadas adicionales al D, y así realizar los ajustes regulatorios correspondientes.

Comentario 2

De: ASOCODIS

Enviado: viernes, 24 de julio de 2020 15:35

Asunto: Carta enviar MME – Cobertura



Bogotá, julio 24 de 2020

ACDS No. 20-059

Doctor
DIEGO MESA PUYO
Ministro de Minas y Energía
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
Ciudad

ASUNTO: COMENTARIOS PROYECTO DE DECRETO - EXPANSIÓN DE COBERTURA A TRAVÉS DE SOLUCIONES AISLADAS

Respetado Señor Ministro:

ASOCODIS y sus empresas agremiadas, reiteran y reafirman su compromiso de apoyar todas las iniciativas asociadas con la universalización sostenible del servicio público de energía eléctrica y, en particular, los lineamientos de política que contribuyan al incremento de la cobertura en el país.

En ese sentido, agradecemos la publicación para comentarios del proyecto de decreto "Por el cual se modifica el Decreto Único Reglamentario del Sector Minas y Energía, 1073 de 2015" y, tal como lo hemos expresado en diferentes comunicaciones remitidas al Gobierno Nacional y al Ministerio de Minas y Energía, consideramos que todas las iniciativas de expansión de cobertura deben estar articuladas de manera integral; y se debe facilitar la integración de soluciones tecnológicas apropiadas de expansión y/o interconexión eléctrica, de acuerdo con las particularidades del medio rural y de las comunidades, asegurando la sostenibilidad del esquema en el largo plazo.

Teniendo en cuenta lo anterior, respetuosamente, nos permitimos presentar las siguientes observaciones al documento en consulta:

- De manera general, encontramos adecuado, y compartimos, que el Ministerio de Minas y Energía defina a través del decreto definitivo la priorización de los distintos instrumentos de ampliación de cobertura previstos en el Decreto 1623 de 2015, y, en

Calle 98 No. 22 - 64. Oficina 516
Edificio La Cien
Santafé de Bogotá

Teléfonos (571) 5161910 / 1732
e-mail. asocodis@asocodis.org.co
www.asocodis.org.co

RG - 02 VERS 01



adición, se consideren alternativas que contribuyan de manera eficiente a la expansión de la cobertura de electricidad en el país; en este sentido, estamos convencidos de que, con los incentivos adecuados, a través de la metodología de remuneración de la distribución, se lograrán los objetivos propuestos por el Gobierno Nacional.

En el contexto anterior, respetuosamente, reiteramos propuesta ya realizada, con algunos ajustes, para incluir en el decreto definitivo de lineamientos de política para la expansión de la cobertura del servicio de energía eléctrica, adicionando el siguiente párrafo al artículo 2.2.3.3.2.2.3.1 de la Subsección 2.3 - Capítulo 3 del Título III - Libro 2 del Decreto Único Reglamentario 1073 de 2015:

“Párrafo 3. Los proyectos de inversión para expansión de cobertura a través de soluciones aisladas y microrredes en los sistemas de distribución, podrán ser presentados en el trámite tarifario, de manera opcional, por parte del Operador de Red que atienda el mercado de comercialización más cercano, como unidades constructivas y remunerados como parte de la base de activos del distribuidor, incluido el reconocimiento de los Gastos de Administración, Operación y Mantenimiento AOM. La CREG, en el término máximo de tres (3) meses contados a partir de la expedición de este decreto, regulará la materia, para lo cual hará las modificaciones pertinentes en la metodología para la remuneración de la actividad de distribución de energía eléctrica en el Sistema Interconectado Nacional, y expedirá las demás disposiciones regulatorias que se requieran para que las tarifas de usuarios que hacen parte del Plan de Expansión de Cobertura, sean iguales a la de los usuarios del sistema de distribución a cuya base de activos se incorporó la inversión para la expansión.”

Si bien es cierto en el proyecto de decreto se incluyen aspectos que contribuyen a la expansión a través de soluciones aisladas, respetuosamente sugerimos considerar la anterior redacción para que sea más precisa y pueda generar los incentivos adecuados.

- Con relación al Artículo 6 del proyecto, y consistente con lo señalado en el punto anterior, es importante que se establezca un plazo específico a partir de la entrada en vigencia del respectivo decreto, en el cual la CREG adopte las medidas necesarias para la incorporación del esquema planteado en los cargos de distribución, de tal manera que se permita e incentive el despliegue de soluciones aisladas y microrredes en zonas aisladas, tal y como lo hemos propuesto en el numeral anterior y referenciado en nuestras comunicaciones ACDS Nos. 17-046, 18-215 y 19-037, y, en adición, es importante incluir en los lineamientos de política la necesidad de la articulación regulatoria de este

Calle 98 No. 22 - 64. Oficina 516
Edificio La Cien
Santafé de Bogotá

Teléfonos (571)5161910 / 1732
e-mail. asocodis@asocodis.org.co
www.asocodis.org.co

RG-02 VERS 01

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergía.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergía.gov.co





nuevo esquema con la prestación del servicio de energía eléctrica y los ajustes regulatorios que impliquen tanto en la actividad de distribución como en la de comercialización.

- De igual forma, sugerimos que se plantee una senda de universalización del servicio que permita evaluar el impacto y cumplimiento de esta normativa propuesta, a la vez que impulse el cumplimiento de las metas trazadas a mediano y largo plazo.
- Finalmente, un aspecto de gran relevancia relacionado con el incremento de la cobertura es el asociado a los planes de expansión que los Operadores de Red han presentado y se encuentran desarrollando, en el marco de la Resolución CREG 015 de 2018, para lo cual es fundamental que el MME establezca, en un plazo que, sugerimos, respetuosamente, no sea mayor a 30 días, la cifra correspondiente al máximo incremento tarifario de que trata el numeral 13.7 del anexo general de dicha resolución, el cual está por definirse y posteriormente, cada año, debe definirse también, toda vez, que esta variable es la que indica cuáles de los proyectos presentados por el Operador de Red serán remunerados a través de los cargos de distribución y cuáles deberán remitirse a la UPME.

Es preciso mencionar que la definición del delta tarifario es urgente, y su no determinación ha imposibilitado incorporar proyectos de inversión en cobertura, futuros o desarrollados en el marco de la Resolución CREG 015/20 en los planes de inversión que ha aprobado la CREG a los Operadores de Red.

Agradecemos al Ministerio considerar lo expuesto en esta comunicación y quedamos a disposición para ampliar lo que consideren.

Cordialmente,


JOSÉ CAMILO MANZUR J.
Director Ejecutivo

Copia:

Dr. Miguel Lotero Robledo – Viceministro de Energía
Dr. Jorge Alberto Valencia Marín – Director Ejecutivo CREG
Dr. Christian Rafael Jaramillo Herrera – Director General UPME

Calle 98 No. 22 – 64. Oficina 516
Edificio La Cien
Santafé de Bogotá

Teléfonos (571)5161910 / 1732
e-mail. asocodis@asocodis.org.co
www.asocodis.org.co

RG-02 VERS 01

3

Comentario 3

De: Wilman Morales Rey - wmsas

Enviado: lunes, 27 de julio de 2020 12:59

Asunto: Observaciones Modificación Decreto 1073 de 2015 Redes Virtuales

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS

Sector: Energía

Proyecto: Decreto

Por el cual se modifica el Decreto Único Reglamentario del Sector Minas y Energía, 1073 de 2015

Fecha inicio: 12/07/2020

Fecha fin: 1/07/2020

Fecha Comentario:

Datos de contacto:	Correo electrónico:	
Nombre de la empresa o interesado:	Wilman Morales Rey	



No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	Las soluciones individuales no entrarían en las áreas de influencia, dada la competencia de un Operador de Red en el mercado eléctrico Colombiano.	Artículo 5. El Ministerio de Minas y Energía, o la entidad que este delegue, definirá los criterios para determinar las áreas de influencia en las que un Operador de Red podrá atender Usuarios Aislados	Según la Resolución CREG 015 de 2018, un OR es "Operador de red de STR y SDL, OR: persona encargada de la planeación de la expansión, las inversiones, la operación y el mantenimiento de todo o parte de un STR o SDL , incluidas sus conexiones al STN"; la misma resolución establece que "Sistema de Distribución Local, SDL: sistema de transporte de energía eléctrica compuesto por el conjunto de líneas y subestaciones, con sus equipos asociados ", lo anterior implicaría que el caso de las soluciones individuales (definidas en el proyecto de decreto) no estarían involucradas dentro del área de influencia.
2	Incentivo a hacia un mercado Monopólico	Artículo 5. El Ministerio de Minas y Energía, o la entidad que este delegue, definirá los criterios para determinar las áreas de influencia en las que un Operador de Red podrá atender Usuarios Aislados	¿ En las áreas de influencia en las que un Operador de Red podrá atender Usuarios Aislados se consideran áreas de actividad Monopólica ?

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.



3	Practica restrictiva a la competencia, restricción a la promoción a la competencia	Artículo 6. La Comisión de Regulación de Energía y Gas - CREG adoptará las medidas necesarias para <u>incorporar los esquemas de atención a Usuarios Aislados en los cargos de distribución</u> , e indicará el plazo con el que contarán los Operadores de Red para realizar ajustes a los planes de expansión de cobertura.	En la Resolución CREG 015 de 2018, se define: "Cargos por uso del OR: son los cargos, expresados en \$/kWh, acumulados para cada nivel de tensión , que remuneran a un OR las inversiones en los activos de uso de los SDL y STR y los gastos de AOM en los que incurre para la prestación del servicio", basados en la anterior definición ¿ Al incorporar los esquemas de atención a Usuarios Aislados en los cargos de distribución por parte de los OR, se podrá considerar como una práctica restrictiva a la competencia ?; ¿ Existiría promoción a la competencia?, lo anterior dado a que no se está permitiendo el involucramiento de otras empresas que pueden realizar la oferta a usuarios aislados con otro modelo de remuneración.
4	Promoción a la competencia	Artículos 5 y 6 ya relacionados	¿ Las empresas que trabajan en el sector de las FNCE (Sistema Fotovoltaicos-SFV) podrán competir con las empresas OR en la atención de los usuarios aislados ?, ¿Cuál sería el esquema de participación en este mercado?
5	Promoción a la competencia	Artículos 5 y 6 ya relacionados	¿Los SFV Offgrid se enmarcarían en mercado monopólico y exclusivo para los OR?
6	Separación de actividades del sector eléctrico	Artículos 5 y 6 ya relacionados	¿Les será permitido a los Distribuidores de energía, actividad monopólica, participar ahora en la generación y/o comercialización de energía, actividades en competencia?

Comentario 4

De: Paula Fajardo Andesco

Enviado: lunes, 27 de julio de 2020 13:03

Asunto: Comentarios Consulta Foro: Modificación Decreto 1073 de 2015 del Sector Minas y Energía- Redes Virtuales

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.



P-192/2020
Bogotá, 24 de julio de 2020

Doctor
DIEGO MESA PUYO
Ministro
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
Calle 43 57-31, CAN

Asunto: Comentarios Proyecto de Decreto sobre ampliación de cobertura a través de soluciones aisladas por parte de los Operadores de Red

Respetado Ministro,

Desde la Asociación Nacional de Empresas de Servicios Públicos y Comunicaciones – Andesco agradecemos el espacio brindado para presentar comentarios al documento del asunto y a continuación nos permitimos compartir las principales observaciones.

En primer lugar, destacamos la importancia que tiene para el sector y para el país trabajar en la toma de medidas como las propuestas que propenden por lograr la ampliación en la cobertura del servicio de energía eléctrica, en concordancia con los objetivos fijados por el Gobierno Nacional en el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 y el logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) dentro de los cuales se encuentra la universalización del servicio de energía eléctrica.

El ODS número 7 se enmarca en garantizar el acceso a una energía asequible, segura, sostenible y moderna, dentro del cual el país se ha trazado como meta que a 2030 el 100% de las viviendas colombianas cuenten con cobertura del servicio de energía eléctrica. Por ello, resaltamos que ajustes normativos como los propuestos aportan en el avance para cerrar las brechas de cobertura que tenemos actualmente y mejorar la calidad de vida de los ciudadanos.

En este sentido, y con el fin de alinear de la mejor manera los esfuerzos tanto de las entidades de Gobierno como de los actores intervinientes para la consecución de tal meta, sugerimos los siguientes ajustes y aclaraciones a la propuesta.

En el artículo 5° se indica que el Ministerio de Minas y Energía, o la entidad que este delegue, definirá los criterios para determinar las áreas de influencia en las que un Operador de Red podrá atender Usuarios Aislados, entre otros, los criterios de libre mercado y otros que permitan agilizar la ampliación de cobertura y sostenibilidad del servicio. Frente a estos, nos permitimos sugerir incorporar dentro del análisis para la definición de estas zonas las diferentes condiciones de acceso que tienen muchos usuarios en el país y por las cuales en ciertos casos no es viable desplegar la respectiva conexión. Así mismo sugerimos presentar con mayor claridad y precisión los criterios que se considerarán para la definición de la zona en mención.

Adicionalmente, la propuesta indica en su artículo 6° que la CREG adoptará las medidas necesarias para incorporar los esquemas de atención a Usuarios Aislados en los cargos de

www.andesco.org.co

Calle 93 n° 13 - 24 Piso 3, Bogotá D.C., Colombia
(57-1) 616 7611 - (57-1) 218 4154
830.023.782-1
andesco@andesco.org.co - C.P. 110221



distribución, e indicará el plazo con el que contarán los Operadores de Red para realizar ajustes a los planes de expansión de cobertura. Al respecto, sugerimos aclarar con más detalle la forma en la que se realizará la incorporación de este asunto a la normatividad vigente – Resolución CREG 015 de 2018 –, la articulación de estas iniciativas con la presentación de los Planes de Expansión de Cobertura de los Operadores de Red (PECOR) y el tratamiento frente a posibles ajustes tarifarios en algunos mercados.

Adicionalmente, y teniendo en cuenta que este es un esquema nuevo de prestación del servicio, vemos relevante que se armonice con las reglas actuales y la remuneración de las actividades de distribución y comercialización.

Frente a la definición de los criterios para determinar las áreas de influencia indicada en el artículo 5° y la adopción por parte de la CREG de las medidas necesarias para el reconocimiento de las inversiones en estas soluciones, sugerimos que se establezcan plazos máximos para su definición por parte de las entidades responsables. Esto, con el fin de hacer más expedita la habilitación del esquema propuesto de atención para estos usuarios de modo que los mismos puedan beneficiarse de este esquema en el corto plazo.

Adicionalmente, resaltamos que estas soluciones puedan ser remuneradas a través de los cargos de distribución que ajuste la Comisión o accediendo a los recursos de fondos como el FAER y el FAZNI, pudiendo existir la posibilidad de que un Operador de Red obtenga los recursos para su implementación a través de estos dos mecanismos.

Esperamos que estos comentarios aporten en la definición de los lineamientos de este tema y estamos prestos a continuar trabajando y a participar en el proceso conjunto de desarrollo normativo que permita establecer el detalle de despliegue de estas soluciones para los usuarios.

Cordialmente,

CAMILO SÁNCHEZ ORTEGA
Presidente



FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS

Sector:

Energía

Por el cual se modifica el Decreto Único Reglamentario del Sector Minas y Energía, 1073 de 2015

Proyecto: Decreto

Fecha inicio:

12/07/2020

Fecha fin:

1/07/2020

Fecha Comentario:

Datos de contacto:	Correo electrónico:	
Nombre de la empresa o interesado:		ANDESCO

No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
----	---------------------	--	----------------------



1	General	General	Desde la Asociación Nacional de Empresas de Servicios Públicos y Comunicaciones – Andesco agradecemos el espacio brindado para presentar comentarios al documento del asunto y a continuación nos permitimos compartir las principales observaciones. En primer lugar, destacamos la importancia que tiene para el sector y para el país trabajar en la toma de medidas como las propuestas que propenden por lograr la ampliación en la cobertura del servicio de energía eléctrica, en concordancia con los objetivos fijados por el Gobierno Nacional en el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 y el logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) dentro de los cuales se encuentra la universalización del servicio de energía eléctrica. El ODS número 7 se enmarca en garantizar el acceso a una energía asequible, segura, sostenible y moderna, dentro del cual el país se ha trazado como meta que a 2030 el 100% de las viviendas colombianas cuenten con cobertura del servicio de energía eléctrica. Por ello, resaltamos que ajustes normativos como los propuestos aportan en el avance para cerrar las brechas de cobertura que tenemos actualmente y mejorar la calidad de vida de los ciudadanos. En este sentido, y con el fin de alinear de la mejor manera los esfuerzos tanto de las entidades de Gobierno como de los actores intervinientes para la consecución de tal meta, sugerimos los siguientes ajustes y aclaraciones a la propuesta.
---	---------	---------	--



2	Criterios área de influencia	Artículo 5°	En el artículo 5° se indica que el Ministerio de Minas y Energía, o la entidad que este delegue, definirá los criterios para determinar las áreas de influencia en las que un Operador de Red podrá atender Usuarios Aislados, entre otros, los criterios de libre mercado y otros que permitan agilizar la ampliación de cobertura y sostenibilidad del servicio. Frente a estos, nos permitimos sugerir incorporar dentro del análisis para la definición de estas zonas las diferentes condiciones de acceso que tienen muchos usuarios en el país y por las cuales en ciertos casos no es viable desplegar la respectiva conexión. Así mismo sugerimos presentar con mayor claridad y precisión los criterios que se considerarán para la definición de la zona en mención.
3	Esquema de prestación del servicio	Artículo 6°	Adicionalmente, la propuesta indica en su artículo 6° que la CREG adoptará las medidas necesarias para incorporar los esquemas de atención a Usuarios Aislados en los cargos de distribución, e indicará el plazo con el que contarán los Operadores de Red para realizar ajustes a los planes de expansión de cobertura. Al respecto, sugerimos aclarar con más detalle la forma en la que se realizará la incorporación de este asunto a la normatividad vigente – Resolución CREG 015 de 2018 –, la articulación de estas iniciativas con la presentación de los Planes de Expansión de Cobertura de los Operadores de Red (PECOR) y el tratamiento frente a posibles ajustes tarifarios en algunos mercados. Adicionalmente, y teniendo en cuenta que este es un esquema nuevo de prestación del servicio, vemos relevante que se armonice con las reglas actuales y la remuneración de las actividades de distribución y comercialización.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.



4	Plazos	Artículo 5° y Artículo 6°	Frente a la definición de los criterios para determinar las áreas de influencia indicada en el artículo 5° y la adopción por parte de la CREG de las medidas necesarias para el reconocimiento de las inversiones en estas soluciones, sugerimos que se establezcan plazos máximos para su definición por parte de las entidades responsables. Esto, con el fin de hacer más expedita la habilitación del esquema propuesto de atención para estos usuarios de modo que los mismos puedan beneficiarse de este esquema en el corto plazo.
5	Recursos	Artículo 3° y Artículo 4°	Adicionalmente, resaltamos que estas soluciones puedan ser remuneradas a través de los cargos de distribución que ajuste la Comisión o accediendo a los recursos de fondos como el FAER y el FAZNI, pudiendo existir la posibilidad de que un Operador de Red obtenga los recursos para su implementación a través de estos dos mecanismos.

Comentario 5

De: Gerencia De Regulación, ENEL Colombia

Enviado: Lunes, 27 de julio de 2020 19:33

Asunto: Comentarios Proyecto de modificación DUR usuarios aislados

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.



Bogotá D.C., 27 de julio de 2020
CGRRI-161-20

Doctor
MIGUEL LOTERO ROBLEDO
Viceministro de Energía
Ministerio de Minas y Energía - MME
Calle 43 No. 57-31
Ciudad

Asunto: Comentarios al proyecto de modificación del Decreto Único Reglamentario 1073 de 2015 sobre expansión de cobertura para usuarios aislados

Respetado doctor Lotero,

En respuesta a su invitación a comentar el proyecto de *"modificación del Decreto Único Reglamentario 1073 de 2015"* en relación con la expansión de cobertura a través de Redes Logísticas y de Servicios, presentamos las observaciones de Enel-Codensa.

En primera instancia, reiteramos nuestro apoyo al Gobierno Nacional en esta iniciativa que aporta al objetivo de universalización del servicio de energía eléctrica en Colombia, al mismo tiempo que se convierte en una herramienta para la reactivación de la economía nacional y regional.

Por lo anterior, celebramos que la propuesta precise los lineamientos necesarios para que los operadores de red cuenten con alternativas viables de prestación del servicio de energía a usuarios aislados, con remuneración a través del cargo de distribución y esquemas de prestación del servicio para soluciones individuales o centralizadas.

No obstante, echamos en falta que se determinen objetivos tangibles, por lo que recomendamos se definan plazos para la definición de cada uno de los siguientes temas planteados en esta normativa: i) criterios para la determinación de las áreas de influencia de los operadores de red; ii) criterios de libre mercado y otros; iii) medidas de la CREG para incorporar los esquemas de prestación del servicio de usuarios aislados en los cargos de distribución; iv) lineamientos para priorización de los mecanismos de ampliación de cobertura.

Específicamente sobre la incorporación de los esquemas de prestación del servicio en los cargos de distribución, se requiere que la Comisión considere los proyectos identificados en los planes de expansión de cobertura del período tarifario actual y/o desarrollados en cumplimiento del Decreto 1623 de 2015, el cual indica que:

Codensa S.A. ESP. – NIT. 830.037.248-0 – Carrera 13A No. 93 - 66 – Bogotá, Colombia – C +571 601 6060 – www.enel.com.co



*"La ampliación de cobertura del servicio de energía eléctrica a usuarios a quienes no sea económicamente eficiente conectar al SIN, se realizará mediante soluciones aisladas centralizadas o individuales y microrredes, **las cuales serán construidas y operadas principalmente por OR del SIN**, o a través de esquemas empresariales tales como las Áreas de Servicio Exclusivo, ASE. Dichas inversiones podrán ser realizadas tanto con recursos públicos como con inversiones a riesgo efectuadas por empresas prestadoras del servicio. En este último caso las inversiones serán remuneradas a través de tarifas."*

De igual forma, es importante que el decreto establezca que los activos requeridos para desarrollar las soluciones individuales y centralizadas, sean asimilados a activos de uso para efectos del esquema de prestación del servicio y remuneración. Así mismo, se propone flexibilizar exigencias perentorias como telemedida o macromedición, adaptándolas a las condiciones particulares de cada proyecto.

Otro aspecto que consideramos debe ser incluido, es que en la presentación de los PECOR se privilegie la selección de la mejor alternativa y que el concepto de Redes Logísticas y de Servicio pueda ser adaptado a cualquier solución de ampliación de cobertura, con criterios de eficiencia económica, sostenibilidad y disponibilidad.

En este sentido, y con el fin de continuar el desarrollo de los planes de expansión de cobertura, insistimos en la necesidad de contar con una pronta definición del máximo incremento tarifario, indispensable para recuperar las inversiones, finalizadas o en curso, efectuadas en el marco de la Resolución CREG 015 de 2018.

Por último y con el ánimo de complementar esta propuesta, en el documento anexo a esta comunicación, señalamos las observaciones de detalle al documento propuesto.

Esperamos que nuestros comentarios sean incorporados en la versión final del proyecto modificatorio y confiamos en que estos lineamientos y las medidas planteadas en él, permitan que el 100% de los habitantes del territorio nacional satisfagan sus necesidades energéticas antes de 2030 y sea éste un impulsor de bienestar y desarrollo de las regiones y del país.

Cordialmente,

DIANA MARCELA JIMÉNEZ RODRÍGUEZ

Gerente de Regulación, Relacionamento Institucional y Medio Ambiente

Codensa S.A. ESP. – NIT. 830.037.248-0 – Carrera 13A No. 93 - 66 – Bogotá, Colombia – C +571 601 6060 – www.enel.com.co



ANEXO

Comentarios complementarios a la propuesta de modificación del Decreto Único Reglamentario relacionado con la expansión de cobertura de energía eléctrica

Con el fin de contribuir al desarrollo de esta normativa, sugerimos considerar los siguientes aspectos en el documento definitivo:

Artículo 2.

La eliminación de la definición de zonas aisladas, conlleva a la modificación del título del numeral ARTÍCULO 2.2.3.3.2.2.3.1. EXPANSIÓN DE LA COBERTURA DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN ZONAS AISLADAS, así como del ARTÍCULO 2.2.3.3.2.2.3.2. METODOLOGÍA DE REMUNERACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN ZNI, numeral 1, en el que también se les menciona.

Artículo 3.

Teniendo en cuenta que la modificación de este artículo, está orientada a señalar que los recursos financiados a través del FAER podrán destinarse a proyectos efectuados a través de i) Redes Físicas o ii) Redes Logísticas y de Servicio, se recomienda mantener los párrafos del numeral 2.2.3.3.1.3. DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS, los cuales continúan vigentes y son necesarios para la determinación del uso de recursos para este tipo de proyectos.

Artículo 5.

En la definición de criterios mencionados en este artículo, es de relevancia, contar con la experiencia de los distribuidores de energía, quienes pueden aportar información con condiciones particulares geográficas, de infraestructura o acceso y de esta manera, alimentar el software de asignación de mecanismos de cobertura, más allá de la distancia o la dispersión, aportando a la preservación del principio de eficiencia.

Artículo 6.

Dentro de las medidas que adopte la Comisión para incorporar el esquema de atención a Usuarios Aislados, es trascendental que se valore el conjunto de procesos y actividades logísticas, técnicas y económicas incluidas en la definición de las Redes Logísticas y de Servicios, necesarios para llevar a cabo los proyectos de expansión de cobertura, especialmente en zonas rurales de difícil acceso que implican mayores costos de desplazamiento y mano de obra especializada para este tipo de tecnologías.

Para el caso de activos tales como paneles solares, baterías, acometidas, medidores, se resalta que independiente de su carácter individual, deben incluirse en las unidades constructivas a ser remuneradas, dado que representan la mejor, o en algunos casos, única alternativa para lograr acometer el proyecto y llevar el servicio a los usuarios. Este caso se asimila, a los transformadores de conexión con capacidad igual o inferior a 15kVA.

Codensa S.A. ESP. – NIT. 830.037.248-0 – Carrera 13A No. 93 - 66 – Bogotá, Colombia – C +571 601 6060 – www.enel.com.co



De otra parte, se requiere valorar las actividades relacionadas con la atención al cliente, facturación, recaudo, suspensión y demás procesos del ciclo comercial, que dada la particularidad de las soluciones planteadas, difieren de las actividades establecidas actualmente en los esquemas de remuneración y prestación del servicio para ZNI y zonas de difícil acceso.

Otros aspectos generales.

En la memoria justificativa se soporta la necesidad de eliminar progresivamente las barreras entre el SIN y las ZNI. Consecuente con este lineamiento, recomendamos precisar los términos con el fin de que, a la luz de la regulación vigente, no exista ambigüedad en que la remuneración para los OR, en su área de influencia, se hará a través de los cargos de distribución, y no a través de la metodología de remuneración vigente para ZNI.

En todo caso, es importante que las soluciones individuales centralizadas busquen maximizar los beneficios no sólo a nivel económico, sino de bienestar social, apuntando a una real satisfacción de las necesidades de los usuarios, tales como disponibilidad del servicio, calidad y capacidad instalada que les permita disfrutar de electrodomésticos básicos, tales como la nevera, licuadora, lavadora, iluminación nocturna, entre otros, necesarios para una mejora tangible de la calidad de vida de la población beneficiada. Adicionalmente, se sugiere permitir que los planes de cobertura, tengan un alcance diferencial para usuarios que desarrollen procesos productivos, entendiéndose que estos pueden ser un foco de desarrollo, crecimiento económico y empleo para las regiones.

Codensa S.A. ESP. – NIT. 830.037.248-0 – Carrera 13A No. 93 - 66 – Bogotá, Colombia – C +571 601 6060 – www.enel.com.co

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co



FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS

Sector:
Proyecto: Decreto

Energía

Por el cual se modifica el Decreto Único Reglamentario del Sector Minas y Energía, 1073 de 2015

Fecha inicio: 12/07/2020

Fecha fin: 1/07/2020

Fecha Comentario: 27/07/2020

Datos de contacto: Diana Marcela Jiménez Rodríguez	Correo electrónico:	
Nombre de la empresa o interesado:	ENEL CODENSA	

No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
----	---------------------	---	----------------------



1	Eliminación definición Zonas Aisladas	Artículo 2	La eliminación de la definición de zonas aisladas, conlleva a la modificación del título del numeral ARTÍCULO 2.2.3.3.2.2.3.1. EXPANSIÓN DE LA COBERTURA DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN ZONAS AISLADAS, así como del ARTÍCULO 2.2.3.3.2.2.3.2. METODOLOGÍA DE REMUNERACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN ZNI, numeral 1, en el que también se les menciona.
2	Destinación recursos FAER	Artículo 3	Se recomienda mantener los párrafos del numeral 2.2.3.3.1.3. DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS, los cuales continúan vigentes y son necesarios para la determinación del uso de recursos para este tipo de proyectos
3	Criterios para la determinación de las áreas de influencia	Artículo 5	Considerar la experiencia de los distribuidores de energía, para la definición de los criterios de que habla este artículo. Los OR pueden aportar información con condiciones particulares geográficas, de infraestructura o acceso y de esta manera, alimentar el software de asignación de mecanismos de cobertura
4	Incorporación de atención a usuarios aislados en cargos de distribución	Artículo 6	Se recomienda aclarar que en el esquema de remuneración se deben incluir todas las Unidades constructivas necesarias para suministrar el servicio, reconociendo que especialmente para sistemas individuales, tendrán un único usuario.
5	Incorporación de atención a usuarios aislados en cargos de distribución	Artículo 6	Se recomienda aclarar que en el esquema de remuneración se deben incluir todas las Unidades constructivas necesarias para suministrar el servicio, reconociendo que especialmente para sistemas individuales, tendrán un único usuario.



6	Incorporación de atención a usuarios aislados en cargos de distribución	Artículo 6	Se solicita la revisión del esquema de remuneración, relacionado con las actividades del ciclo comercial como atención al cliente, facturación, recaudo, suspensión, entre otras, considerano la particularidad de las soluciones planteadas que difieren de las actividades establecidas actualmente en los esquemas de remuneración y prestación del servicio para ZNI y zonas de difícil acceso.
7	Plazos	Artículos 5 y 6	Consideramos indispensable establecer plazos para la definición de cada uno de los temas planteados en esta normativa
8	Metas plan	Memoria Justificativa	Se recomienda incluir las metas a mediano y largo plazo de la expansión de cobertura con esta propuesta normativa
9	Diferencias SIN y ZNI	Memoria Justificativa	Dado que en la memoria mencionan la necesidad de eliminar progresivamente las barreras entre el SIN y las ZNI, en ese sentido, se solicita precisar la terminología eliminando las alusiones a ZNI en la remuneración a los OR's del SIN, planteada a través del cargo de distribución.
10	Tipo de servicio	Memoria Justificativa	Es importante que las soluciones planteadas se orienten a una real satisfacción de las necesidades de los usuarios, y la capacidad instalada les permita disfrutar de electrodomésticos básicos, tales como la nevera, licuadora, lavadora, iluminación nocturna, entre otros, necesarios para una mejora tangible de la calidad de vida de la población beneficiada.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.



11	Incorporación de expansión de cobertura en cargos de distribución	General	Con el fin de complementar el esquema de expansión de cobertura a usuarios aislados, es importante garantizar la remuneración de los proyectos desarrollados y en curso, en cumplimiento del PECOR y/o presentados dentro del marco de la resolución CREG 015 de 2020. Para ello, se requiere que el MME defina el máximo incremento tarifario, insumo que también es necesario para definir el mecanismo mediante el cual se desarrollarán los proyectos
12	Incorporación de expansión de cobertura en cargos de distribución	General	Se propone revisar la normatividad vigente en planes de cobertura para los Ors, flexibilizando las condiciones actuales. Una de las propuestas es que exigencias perentorias como telemedida o macromedición, se adapten a las condiciones particulares de cada proyecto. Y otra propuesta, ese considerar el concepto de redes logísticas y de servicio, que integralmente permiten viabilizar proyectos del PECOR.

Los cometarios se enviaron a la Oficina Asesora Jurídica, área de su competencia, para ser tenido en cuenta a la hora de expedir el Acto Administrativo.

Atentamente,

Luisa Fernanda Hurtado Bernal

Proyectó: Martha Isabel Jaime Galvis

Revisó y Aprobó: Luisa Fernanda Hurtado Bernal